SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 934
RADICACIÓN No. 760014003020 2020 00689 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que la señora Juez titular del Despacho, debió asistir de manera prioritaria y urgente a diligencias médicas las cuales le fueron programadas de manera imprevista el día 08 de marzo de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

CITAR *a las partes del presente proceso para que concurran a la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso. Para tal efecto se señala* ***el día _06_ del mes de ABRIL del año 2022, a la hora de las NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA.***

Para efectos de llevar a cabo la audiencia, por parte de éste despacho se comunicará a las partes en contienda a través de sus correos electrónicos el link correspondiente para su realización.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, Marzo 14 de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía adelantado por la BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en contra de MARLENY PIZA MORALES. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 697
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00756 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) marzo de dos mil veintidós (2022).

*Revisado el presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva de la parte demandada, tal como se le indicó en el auto No. 3725 del 13 de septiembre de 2021[1] , así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, **decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito**, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.*

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO**: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** instaurado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** contra **MARLENY PIZA MORALES** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).*

***SEGUNDO: NO HAY LUGAR** a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.*

***TERCERO:** No habrá lugar a condena en costas.*

***CUARTO:** ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ME

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE MARZO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA*** *– HEBERT CELIN NAVAS, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 747 DEL 3 DE MARZO DE 2022.*

Agencias en Derecho	*$ 4.875.000,oo*
Total	***$4.875.000,oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO DE OCCIDENTE, contra HEBERT CELIN NAVAS, en Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 768
RAD: 7600140030020 2021 00152 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 de MARZO DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

***SECRETARIA**.- A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 14 de marzo del 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1013
RADICACION 760014003020 2021 00372 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022).

*Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la entidad actora, solicita el emplazamiento de las señoras **MIRIAM ERAZO SANCHEZ y BETTY DEL SOCORRO ERAZO SANCHEZ**, ello teniendo en cuenta que desconoce el domicilio de las demandadas.*

En consecuencia, el Despacho

D I S P O N E:

*1. ORDENASE el emplazamiento de las demandadas **MIRIAM ERAZO SANCHEZ y BETTY DEL SOCORRO ERAZO SANCHEZ**, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y Decreto Legislativo 806 de 2020 , con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto de mandamiento de pago número No. 2062 del 18 de mayo de 2021, librado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP- ASOCC contra MIRIAM ERAZO SANCHEZ y BETTY DEL SOCORRO ERAZO SANCHEZ (RADICACIÓN 760014003020-2021-00372-00).*

2. Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA
En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1015

RAD: 760014003020 2021 00386 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante ***COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S.****, le confirió poder a la Dra.* ***GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO****, para que actúe en su representación en el presente proceso, toda vez que el Dr. CARLOS ALFONSO DUARTE HURTADO quien era el entonces apoderado judicial, falleció el día 14 de septiembre de 2021, por lo anterior, habrá de reconocérsele personería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.*

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER *personería jurídica a la* ***Dra. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO****, portador de la T.P. No. 122.381 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandante COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S conforme a las voces y términos del poder conferido.*

SEGUNDO: REQUERIR *a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por ***DESISTIMIENTO TÁCITO.***

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN: 76001400302020210040500

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 14 DIC 2021

PERSONA NOTIFICADA Dr. Anibal Sánchez Rivera en calidad de curador ad-litem del demandado Cesar Julio Ocampo Florz.

C.C. No. 5.897.542 T.P. 85454

EL AUTO No. 2504 del 22 de junio de 2021

TERMINOS CONCEDIDOS 5 días para pagar y/o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejerce el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL 15 Diciembre - 2021 **Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL** 20 - Enero - 2022.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 803
RADICACIÓN: 760014003020 2021 00405 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por ***RF ENCORE SAS ENDOSATARIA DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,*** *en contra de* ***CESAR JULIO OCAMPO FLOREZ,*** *la parte actora mediante demanda presentada el 19 de mayo de 2022****,*** *solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:*

*"****…PRIMERO: ORDENAR*** *al señor* ***CESAR JULIO OCAMPO FLOREZ*** *pagar a favor de* ***RF ENCORE S.A.S. endosatario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:*

A. CAPITAL PAGARE
Por la suma de ***$10.961.108,oo,*** *contenidos en el pagaré obrante a folio 5.*

B. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 16 de Agosto de 2019,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. COSTAS.
Sobre las costas se resolverá oportunamente…" (Sic)

Como base de recaudo se aportó un (1) pagaré obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 2504 del 22 de julio de 2021.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado CESAR JULIO OCAMPO FLOREZ, se notificó través de curador ad-litem del auto dictado en su contra, el día 14 de diciembre de 2021; sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se

procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *seguir adelante con la ejecución en contra del demandado* ***CESAR JULIO OCAMPO FLOREZ,*** *en la forma ordenada en el mandamiento de pago.*

SEGUNDO: ORDENAR *el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)*

TERCERO: REQUERIR *a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de* ***$ 1.000.000= (Un millón de pesos moneda corriente),*** *como* ***Agencias en Derecho.***

QUINTO: NOTIFICAR *la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

***CONSTANCIA**: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de marzo del 2022*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.942
RAD: 760014003020 2021 00431 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de APREHENSION el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud por pago total de la obligación.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien por pago total de la obligación.*

***SEGUNDO: LEVANTAR** la orden de aprehensión, para dichos efectos, se dispone la cancelación dela orden librada sobre el rodante EHV666. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.*

***TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

APORTO RESULTADO NOTIFICACIÓN ART. 292 // EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ RAD: 76001400302020210057800 // GNB SUDAMERIS

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 15/12/2021 10:03

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2021
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
APORTO RESULTADO NOTIFICACIÓN ART. 292 // EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ RAD: 76001400302020210057800 // GNB SUDAMERIS

Enviado por
NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA
Fecha de envío
2021-12-15 a las 10:02:02

Fecha actual
2022-01-17 a las 13:58:33

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ

RADICACION: 76001400302020210057800

ASUNTO: APORTO RESULTADO NOTIFICACIÓN ART. 292

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual solicito respetuosamente, se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se de el trámite procesal oportuno

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envió a los memoriales, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aecsa.co y Andrea.arandia180@aecsa.co; notificaciones.sudameris@aecsa.co

Cordialmente

Documentos Adjuntos

GNB_1613_-_APORTO_292_Y_SEN.pdf

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADO: **EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**
RADICACION: 760014003020**20210057**800

ASUNTO: APORTO RESULTADO NOTIFICACIÓN ART. 292

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, me dirijo a usted con el fin de:

- Aportar certificación número ***367817900935*** con informe positivo de la entrega del **AVISO** debidamente diligenciado (Art. 292 del C.G.P.), donde consta que la entrega fue efectiva en la dirección del **CALLE 34 # 18 - 18** *en* ***CALI*** puesto que, el destinatario, **SI LABORA O RESIDE EN ESA DIRECCIÓN**

En ese orden de ideas, amablemente le solicito a su despacho tenga por notificado al demandado **EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ** y en consecuencia *se sirva ordenar seguir adelante la ejecución* conforme el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.; puesto que, se logró la notificación ***POSITIVA*** del demandado según los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Del señor Juez,

Comedidamente

CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C.22.461.911 de Barranquilla
T.P. No.129.978 del C. S de la J.
NM

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.367817900935
292 - Notificacion 292
Radicado: 2021 578
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR

Fecha auto:

Para consulta en línea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente

Nombre: AECSA
Contacto:
Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 2871144
Identificación: N Nit 830059718-1

Datos de destinatario

Nombre: EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
Contacto: 14977849
Dirección: CALLE 34 NO 18 18 CALI VALLE DEL CAUCA [CP: 760003]
Telefono:
Identificación:
Observaciones: MANDAMIENTO DE PAGO

Datos de notificación

Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA
Juzgado: JUZGADO VEINTE 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Radicado: 2021 578 [292 - Notificacion 292]
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Demandado: EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
Notificado: EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
Fecha auto:

El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2021-11-29 11:15:59

ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
BOGOTA BOGOTA	CALI VALLE DEL CAUCA	2021-11-19 17:03:45	2021-11-19 17:03:43

REMITENTE
DE: AECSA
BANCO GNB SUDAMERIS
Dir: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41
Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS:
Telefono: 2871144 Nit-CC-Cod: 830059718

DESTINATARIO
PARA: EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
14977849
Dir: CALLE 34 NO 18 18
Ciudad - Pais: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 760003
Telefono: Nit-CC-Cod:

Guia No. 367817900935

DICE CONTENER: MANDAMIENTO DE PAGO
0
0
23/11/21

O Caja O Sobre O Paquete O Otro

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN	Valor Declarado
1	1	1	1 KG 1 Unidades	$0

Porcentaje Seguro: $0
Otros Valores: $0
Flete: $15,450
Valor Total: $15,450

REMITENTE NOMBRE FIRMA SELLO: Carlos
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE: 322 898 2002 Rodriguez
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

292 - Notificacion 292
Ciudad: CALI VALLE DEL CAUCA
Juzgado: JUZGADO VEINTE 20 CIVIL
Depto: VALLE DEL CAUCA
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Radicado: 2021 578
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Demandado: EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
Notificado: EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ

O Desconocido
O Rehusado
O No reside
O No reclamado
O Dir. errada
O Otros

BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
6775528
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.C
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES] ODS: 11101700935 / COD.IMP: 527318 USUARIO: CARLOS DANIEL ACUÑA 367817900935 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION

Observaciones: SE ENTREGó EL DíA 23 DE NOVIEMBRE DEL AñO 2021 EN LA DIRECCIóN INDICADA POR EL REMITENTE RECIBI? CARLOS RODRIGUEZ . PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Pronto envios

Para constancia se firma en Bogota a los 29 dias del mes Noviembre del año 2021

Pagina 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 # 12-15

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.

DIA	MES	AÑO
12	11	2021

SEÑOR(A)	**EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**
DIRECCIÓN	**CALLE 34 # 18 18.**
CIUDAD	**CALI - VALLE.**

NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO	76001400302020210057800.
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	**BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADO	**EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ.**

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL **25 DE AGOSTO DE 2021**, EN LA CUAL SE **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

- SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

- ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DÍAS PARA SOLICITARLAS AL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: **j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARAN A CONTARSE LOS RESPECTIVOS TÉRMINOS DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE NOTIFICACION PARA PAGAR LA OBLIGACION Y DIEZ (10) DÍAS PARA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ASÍ COMO, PROPONER EXCEPCIONES SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

ANEXOS:

- COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EMPLEADO RESPONSABLE

CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
APODERADA

Pronto envíos

19 NOV 2021

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0096

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA OBLIGACIÓN COMUNICARSE DIRECTAMENTE CON EL PBX 3 69 23 40 O AL CORREO ELECTRONICO gnbsudameris@aecsa.com.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00578-00
Santiago de Cali, 2 de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2021, Y CONTINÚA 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14 Y TERMINA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2021, NO CORRE TÉRMINO POR SER DIA FESTIVO.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No.808
RADICACIÓN: 760014003020 2021 00578 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

*Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, propuesto por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra de **EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ,** la parte actora mediante demanda presentada el 26 de julio de 2021**,** de manera virtual**,** solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el pagaré original, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:*

***"…PRIMERO: ORDENAR** a **EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ,** cancelar a **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

*A. Por la suma de **$32.222.465.oo** por valor del capital contenido en el pagaré número 106178747 obrante a Folio 05.*

*B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del **literal "a",** desde el día **11 de marzo de 2020,** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. Sobre las costas se resolverá oportunamente…"

*Como base de recaudo se aportaron un (1) pagare, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte demanda se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. **3416** del 25 de agosto de 2021, quedando dicha providencia conforme lo solicitado en las pretensiones y se dejó de presente que el original del Pagaré No. 106178747 se encuentra bajo custodia del demandante.*

*Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, en el Artículo 292, AVISO el día 29 de noviembre de 2021, surtiéndose la misma, el 30 de noviembre de 2021, sin que la parte demandada **EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ,** hubiere llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal.*

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se

procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del Pagaré No. 106178747 se encuentra bajo custodia del demandante.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)*

***TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **$ 2.500.000= Dos millones quinientos mil pesos moneda corriente)** como **Agencias en Derecho.

***QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-*

NOTIFIQUESE
La Juez,

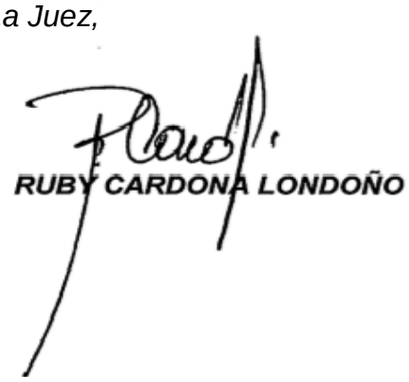

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Meoa

NOTIFICACION PERSONAL CASO COOPERATIVA COOBOLARQUI CONTRA JAIME GONZALEZ ESPINOSA RAD 2021-768

Olga Londoño <olga.londono@ahoracontactcenter.com>

Lun 21/02/2022 8:33

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

JAIME GONZALEZ ESPINOSA.pdf;

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito allegar la NOTIFICACION PERSONAL del demandado JAIME GONZALEZ ESPINOSA, proceso RAD 2021-768.

Atentamente.

OLGA LONDOÑO AGUIRRE
ABOGADA
Departamento Jurídico - Cali
(7)6970383 Opción 1 - Ext 1224
Cel. 3183507453

Señor:
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI**
DEMANDADOS: **JAIME GONZÁLEZ ESPINOSA**
RADICACION: **2021-768**

OLGA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 66.916.608 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No140.911 reconocida por el Concejo Superior de la Judicatura, obrando como endosatario en procuración dentro del proceso de la referencia, en aras de la economía procesal, me dirijo a su despacho de forma respetuosa con el fin de aportar el resultado del trámite de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** para el demandado **JAIME GONZÁLEZ ESPINOSA**, tramite efectuado conforme al Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico que se obtuvo de la información dada por el demandado al momento de realizar la solicitud de ingreso de asociado , obteniendo los siguientes resultados :

- Demandado **JAIME GONZÁLEZ ESPINOSA:**

  Enviado el 15 de febrero de 2022, al correo electrónico gonzalezjaime672@gmail.com por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**, a través del servicio notificación electrónica, el cual certifica que:

  El mensaje fue enviado: el 15 de febrero de 2022, 10:54:47
  Acuse recibo: el 15 de febrero de 2022, 10:56:51

Con el fin de que dicho envío sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas dentro del presente proceso, me permito aportar la factura expedida por la empresa **SERVIENTREGA**, por valor total de **$25.394**, aclarando que dicho valor es el costo de un paquete que se compra de 10 correos y que el valor que la parte demandante pagó por el envío de la notificación personal de acuerdo al paquete adquirido con la empresa de mensajería, es de **$2.539.**

Del Señor juez.

Atentamente,

OLGA LONDOÑO AGUIRRE
C.C 66.916.608 de Cali.
T.P.140.911 del C. S. J

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:
JAIME GONZÁLEZ ESPINOSA.
gonzalezjaime672@gmail.com
jaimeespinosa@hotmail.com

		SERVICIO POSTAL AUTORIZADO **SERVIENTREGA**
No RADICACIÓN	**PROCESO**	**FECHA PROVIDENCIA** **DD MM AA**
2021-768	EJECUTIVO SINGULAR	13 10 2021 26 10 2021
DEMANDANTE		**DEMANDADOS**
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"		**JAIME GONZÁLEZ ESPINOSA.**

Por medio de esta comunicación le notifica las providencias calendadas los días 13 y 26 de octubre de 2021**,** donde se profirió mandamiento de pago y se ordenó citarlo para notificarle las providencias No **4419 y 4487**, proferidas en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje. (Decreto 806 de 2020 – Articulo 8)

Con esta notificación se le hace envió anexo de la providencia a notificar y copia de la demanda con sus anexos, así mismo usted dispone de las siguientes direcciones electrónicas para comunicarse con el despacho; Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, Email: **j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, Teléfono: **8986868 ext 5218 y 5219,** ubicado en la carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de la ciudad de Cali, para lo cual debe solicitar cita previa, para que usted obtenga información y/o acuda a recibir la notificación y pueda realizar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Parte interesada firma

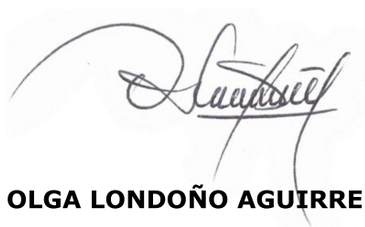

OLGA LONDOÑO AGUIRRE
C.C. No. 66.916.608 de Cali
T.P. No. 140.911 del C.S. de la J.
TELÉFONO: 3183507453
correo electrónico olga.londono@ahoracontactcenter.com

_____
No de cedula de ciudadanía

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	268806
Emisor	olga.londono@ahoracontactcenter.com
Destinatario	gonzalezjaime672@gmail.com - Jaime Gonzalez Espinosa
Asunto	Notificación Personal Decreto 806 de 2020 - Juzgado 20 Civil Municipal de Cali
Fecha Envío	2022-02-15 10:53
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/15 10:54:47	**Tiempo de firmado:** Feb 15 15:54:47 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/15 10:56:51	Feb 15 10:54:48 cl-t205-282cl postfix/smtp [8897]: 14F5212487B2: to=<gonzalezjaime672@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [209.85.201.27]:25, delay=1.5, delays=0.12/0 /0.21/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1644940488 16si8358143qtx.342 - gsmtp)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

Notificación Personal Decreto 806 de 2020 - Juzgado 20 Civil Municipal de Cali

Cordial Saludo.

Por medio del presente, se adjunta notificación personal conforme al decreto 806 de 2020, referente al proceso ejecutivo que cursa en su contra, en el juzgado 20 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2021-00768.

Adjuntos: Notificación personal Decreto 806 de 2020, Copia de la demanda, Auto que inadmite demanda, Subsanación de la demanda, anexos y copia del auto que libra mandamiento de pago.

Adjuntos

Notificacion_Decreto_806.pdf
Mandamiento_de_Pago.pdf
Demanda_y_subsanacion.pdf
Anexos_de_la_Demanda.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT.830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9179050217 DV: 306142

Cajero: JUDACAPE

Cliente beneficiario:
110528 PAGOSONLINE - PAYU

Fecha: 15/02/2022 09:23:13

PS Recaudador:
020011 SERVIENTREGA CENTRO GOBERNACION

Cantidad cupones: 1

Identificacion: 8305151326

Nombre: ANTUEL
Apellido 1: SAS
Apellido 2:
REFERENCIA 1867876032
TIPO DE DOCUMENTO NIT
Referencia Valor
1867876032 $25.394,00

Valor recibido: $25.394,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

ecty

Número de pago: 1867876032

do. 110528

U PAGOSONLINE

Total a pagar: $ 25,394

Paga antes de:
22 de Febrero de 2022 a las 11:59 PM

Haz tu pago en cualquier **punto EFECTY** del país

s de la compra

Datos del pagador

22-02-15 a las 07:45 AM

) correos

E-mail: olga.londono@ahoracontactcenter.com
Referencia: 23076-1644929085

alguna duda o reclamo sobre el producto/servicio que estás adquiriendo, debes comunicarte directamente con
ega SA.
: 7700200 - **Correo:** solucionesdigitales@servientrega.com

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00768-00
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: *JAIME GONZÁLEZ ESPINOSA*

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 15 DE FEBRERO DE 2022.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 16 Y 17 DE FEBRERO DE 2022.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 18 DE FEBRERO DE 2022.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

21, 22, 23, 24, 25 Y 28 DE FEBRERO DE 2022, 01, 02, 03 Y 04 DE MARZO DE 2022.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 943
RADICACIÓN 760014003-020-2021-00768-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022).

*Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI., a través de apoderada judicial, contra JAIME GONZALEZ ESPINOSA, la parte actora mediante demanda presentada el 29 de septiembre de 2021, de manera virtual**,** solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:*

*"… **PRIMERO: ORDENAR** al señor **JAIME GONZÁLEZ ESPINOSA**, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:*

A. PAGARÉ No. 164409

*Por la suma de **$12.149.764.oo**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4.*

B. INTERESES DE MORA

*Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 31 de marzo de 2021,** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente…"

*Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. **4487** del 26 de octubre de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.*

*El demandado JAIME GONZALEZ ESPINOSA, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el 15 de febrero de 2022, surtiéndose la misma, el **18 de febrero de 2022**. Lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto. Dentro del término legal concedido, los aludidos no presentaron excepción de mérito alguna.*

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **JAIME GONZALEZ ESPINOSA,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)*

***TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

***CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **$1.580.000,ooM/cte.,** como Agencias en Derecho.*

***QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-*

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo de 2022**

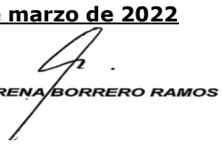

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ME

RE: BANCO DE BOGOTA vs ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ RADICACIÓN: 202100892 GYC: 1738

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 15/02/2022 17:02
Para: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

ACUSO RECIBIDO

De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>
Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 15:46
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Santiago Ruales <santiago.ruales@gesticobranzas.com>; Carlos Velasco <carlos.velasco@gesticobranzas.com>; daniel <daniel.quingua@gesticobranzas.com>; Michael Bermudez <michael.bermudez@gesticobranzas.com>; Sofy Lorena Murillas <sofylorena.murillas@gesticobranzas.com>
Asunto: RV: BANCO DE BOGOTA vs ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ RADICACIÓN: 202100892 GYC: 1738

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
E S D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ
ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ
RADICACIÓN: 202100892
GYC: 1738

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, adjunto memorial en formato PDF y anexos en PDF. Por favor confirmar el recibido.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,

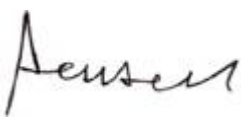

Jaime Suárez Escamilla
Apoderado
Carrera 3 # 12–40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 260
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Elaboró Santiago Ruales Rosero

Enviado por correo electrónico
14/02/2022

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
E S D

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO: **ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ**
RADICACIÓN: **202100892**
GYC: **1738**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me dirijo a usted con el fin de aportar:

Certificación emitida por **EL LIBERTADOR** del trámite de la NOTIFICACIÓN PERSONAL de que trata el Art. **8** del Decreto 806 / 2020, junto con la guía 1174492 certificada el **DIC/16/2021** para **ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ** en **haroloso4@hotmail.com** - __ siendo el resultado: **ENTREGADO: SI. ACUSE DE RECIBO**

Por lo anterior le solicito comedidamente al despacho se sirva tener por notificado a **ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ**.

Señor Juez, Respetuosamente,

JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogotá
T.P. No.63.217 del C.S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Dirección: Cra 13 No. 26-45. Piso 16.
Teléfono: 3527070.
Página WEB: www.ellibertador.co

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1174492

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
06:25	16	12	2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE

JUZ
20 CIVIL MUNICIPAL CALI

PROCESO 202100892

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA
NIT: 860002964
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15
COD POSTAL: 110311
CIUDAD: BOGOTA PAIS: COLOMBIA
TELÉFONO: 3820000
COD: NOTIFICACION PERSONAL

Recibido por El Libertador:
NORMAL

Peso (MB): 6539.27

Remitente:
1174492
JAIME SUAREZ ESCAMILLA

MEDIO DE ENTREGA:
DIGITAL

DESTINATARIO

NOMBRE: ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ

CORREO: haroloso4@hotmail.com

TELÉFONO:

Observaciones
ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

Fecha de entrega:2021-12-16 12:14:45.0

TARIFA: $ 5.000

IVA: $ 950

VALOR TOTAL: $ 5.950

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1174492

Sr.

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ

DIRECCION haroloso4@hotmail.com

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

N° DE PROCESO 202100892

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 16/12/2021 06:25:54

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 16/12/2021 12:14:45

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: haroloso4@hotmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

JAIME SUAREZ ESCAMILLA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1174492

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
06:25	16	12	2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE

JUZ
20 CIVIL MUNICIPAL CALI

PROCESO 202100892

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3820000

COD POSTAL: 110311
COD: NOTIFICACION PERSONAL

Recibido por El Libertador: NORMAL

Peso (en gramos): 6539.27

Remitente:
1174492
JAIME SUAREZ ESCAMILLA

DESTINATARIO

NOMBRE: ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ

CORREO: haroloso4@hotmail.com

TELÉFONO:

Observaciones
ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

Fecha de entrega:2021-12-16 12:14:45.0

TARIFA: $ 5.000

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 5.000

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E64211989-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co> (originado por comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Destino: haroloso4@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 16 de Diciembre de 2021 (12:14 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Diciembre de 2021 (12:14 GMT -05:00)

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1174492# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Mensaje:

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.
--

**AVISO LEGAL*: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. *

* *

*El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com <http://grupobolivar.com/>, @segurosbolivar.com

<http://segurosbolivar.com/> y/o @solucionesbolivar.com <http://solucionesbolivar.com/> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.*

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 16 de Diciembre de 2021

GYC. 1738

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020

Señor(a)
ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ
haroloso4@hotmail.com

—

Servicio Postal Autorizado
EMPRESA DE ENVIOS: EL LIBERTADOR
Fecha de elaboración

Radicación Proceso	**202100892**
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO**

Fecha Providencia MES/DIA/AÑO	**NOV/23/2021**

Demandante	**BANCO DE BOGOTA**
Demandados	**ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ**

Datos del despacho
CALLE 13 CARRERA 10, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA - CALI j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio del presente escrito se le comunica que dentro del mencionado proceso, se dictó providencia judicial en su contra y a favor de la entidad demandante.

Con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso, se le advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta notificación y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo anterior, de acuerdo a los términos señalados en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806/2020 y la Sentencia C-420/2020.

Parte interesada

JAIME SUAREZ ESCAMILLA
Apoderado
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Proyectó: Santiago Ruales

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00892-00
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 del 2020 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ

FECHA DE ENVÍO: 16 DE DICIEMBRE DE 2021

(2) DÍAS HÁBILES: 11 Y 12 DE ENERO DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 13 DE ENERO DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 14 DE ENERO DE 2022, CONTINUA EL 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 Y TERMINA EL 27 DE ENERO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021 DÍA DEL PODER JUDICIAL Y DESDE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2021 A 10 DE ENERO DE 2022, NO CORREN TÉRMINOS POR VACANCIA JUDICIAL.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ME

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 715
RADICACIÓN 760014003-020-2021-00892-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022).

*Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA** presentada por BANCO DE BOGOTA., a través de apoderado judicial, contra **ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 11 de noviembre de 2021, de manera virtual**,** solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:*

"…

A. CAPITAL PAGARÉ No. 29107644

*Por la suma de **$49.267.830.oo**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.*

B. INTERESES DE MORA

*Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 27 de octubre de 2021,** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente…"

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4973 del 23 de noviembre de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

*La demandada ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el **16 de diciembre de 2021**, surtiéndose la misma, el **13 de enero de 2022**. Lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto. Dentro del término legal concedido, el demandado no presentó excepción de mérito alguna.*

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución planteada por el BANCO DE BOGOTA en contra de **ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)*

***TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

***CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **$ 4.000.000= (Cuatro millones de pesos moneda corriente)** como Agencias en Derecho.*

***QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-*

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la MORETTI CONJUNTO RESIDENCIAL P.H contra PABLO EDUARDO MELO PABON. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 842
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00005 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por ***DESISTIMIENTO TÁCITO.***

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1016
RAD: 760014003020 2022 00043 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial que antecede y revisado el presente proceso, el Juzgado,

***RESUELVE**:*

***- NEGAR** tener como dependiente judicial de la parte demandante a los señores **ANDRÉS DAVID DAJOME ORTIZ, CRISTIAN DANIEL BARCO MORENO Y SOFÍA HENAO TENORIO**, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso, esto es NO acreditan ser estudiantes de derecho.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1029
RAD, 760014003020 2022 00043 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumar las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

***RESUELVE**:*

***REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumar la medida cautelar decretada, e impuesta respecto de los bienes de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.*

***ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.950
RAD: 76001 400 30 20 2022 00093 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA*** *presentada por* ***SCOTIABANK COLPATRIA S.A.****, contra el señor* ***WILLIAM BOLAÑOS MENESES*** *viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) la cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***WILLIAM BOLAÑOS MENESES****, pagar a favor de* ***SCOTIABANK COLPATRIA S.A*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. PAGARÉ N° 407410078930

Por la suma de ***$$32.873.462,00*** *correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré y correspondiente a la obligación No.* ***407410078930.***

1.1 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de ***$3.410.831,59*** *concepto de intereses corrientes desde el 14 de junio de 2021 hasta el 6 de enero de 2022.*

1.2 INTERESES DE MORA

Por la suma de ***$345.272*** por *concepto de los intereses de mora liquidados.*

1.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 7 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARE Nº 407410078930

*Por la suma de **$ 23.591.212** correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré y correspondiente a la obligación No. **4831611029666154.***

2.1 INTERESES DE PLAZO

*Por la suma de **$ 2.496.243** concepto de intereses corrientes desde el 14 de junio de 2021 hasta el 6 de enero de 2022.*

2.2 INTERESES DE MORA

Por la suma de $402.527 por concepto de los intereses de mora liquidados

2.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" desde el 7 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

***TERCERO: NOTIFICAR** al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

***CUARTO: RECONOCER** personería a la Dra. ILSE POSADA GORDON identificada con la C.C. No. 52.620.843 y portadora de la T.P. No. 86.090. del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

QUINTO: TENER *como autorizada a la Doctora JANETH QUIÑÓNEZ POLANCO**,** para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN" del libelo de la demanda*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

RAD 2022-00093
MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 951
RAD: 760014003020 2022 00093 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE*:*

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado* ***WILLIAM BOLAÑOS MENESES identificado con la C.C. No. 16.653.241,*** *en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma de* ***$115.000.000,oo*** *Ofíciese.*

SEGUNDO: *Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad actora, ordenando oficiar a la EPS COMFENALCO para que informe los datos del empleador del demandado WILLIAM BOLAÑOS MENESES identificado con la C.C. No. 16.653.241 y su rango salarial, al igual que la dirección registrada para notificación, ello teniendo en cuenta que se encuentra registrado como cotizante en dicha EPS. Ofíciese*

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud con escrito de subsanación. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 938
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00094 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La presente solicitud de ***APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por la* ***SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.,*** *respecto de los siguientes vehículos: automóvil identificado con* ***Placas MJM931*** *y el bus identificado con* ***Placas SPX908****, dados en garantía mobiliaria por el señor* ***GERSAIN LASSO****, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la presente* ***SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A,*** *a través de apoderado judicial, respecto del automóvil identificados con* ***Placas MJM931*** *y* ***SPX908*** *dados en garantías mobiliarias por el señor* ***GERSAIN LASSO.***

SEGUNDO: ORDENAR *a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a las Secretaria de Movilidad de Cali y Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca para que* ***APREHENDAN*** *los siguientes rodantes:*

- *CLASE: AUTOMÓVIL identificado con PLACA:* ***MJM931,*** *MARCA CHEVROLET, LINEA CAPTIVA SPORT, COLOR PLATA SABLE, MODELO 2012, CHASIS 3GNAL7EK8CS556303, MOTOR: CCS556303, SERVICIO PARTICULAR.*
- *CLASE: BUS identificado con PLACA:* ***SPX908,*** *MARCA VOLKSWAGEN, LINEA 9150 OD, COLOR BLANCO AMARILLO AZUL ROJO GRIS, MODELO 2013, CHASIS 953DD52R2R4DR299390, MOTOR: E1T174112, PUBLICO.*
  Dejándolos a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio ***"BODEGAS JM S.A.S"*** *Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico:*

administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; ***"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"*** *Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento* ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali;* ***"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"*** *Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados*

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega de los citados rodantes.

TERCERO. RECONOCER *personería al* ***Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y la T.P No. 34.456 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP).*

CUARTO. NEGAR *las dependencias solicitadas, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho de las personas indicadas en la demanda.*

QUINTO: *TENGASE AUTORIZADOS a los doctores CAROLINA CUERO C.C No. 29.116.395 de Cali - Valle y T.P. No. 332.905 del C.S.J., JESSICA PAOLA MEJIA CORRESOR C.C No. 1.144.028.294 y T.P. No. 289.600 del C.S.J., ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMENEZ C.C No 1.144.049.230 de Cali -Valle y T.P. No. 293.595 del C.S.J., y EDGAR SALGADO ROMERO C.C. No.8.370.803 de Nechi y T.P. No.117.117, del C.S.J., para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" del libelo de la demanda*

NOTIFIQUESE
La Juez

KCC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ***048*** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo de 2022**

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 936
RAD: 760014003020 2022 00095 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

***RESUELVE**:*

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado:

- ***CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA,** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 6.382.816***

*En Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en esa entidad. LIMITAR el embargo hasta la suma de **$ 63.750.000,oo**.*

*En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y constituir un certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta **76 0012 041 020** del BANCO AGRARIO, previniéndole, que de no obedecer la presente orden responderá por dichos valores. (Numeral 10 Artículo 593 del C.G.P.)*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

KCC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ***048*** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 935
RAD: 76001 400 30 20 2022 00095 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *presentada por el* ***BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A*** *contra* ***CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA****, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No.000050000591694, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *al señora* ***CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA****, pagar a favor de* ***CRESI SAS*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. *PAGARÉ N° .****000050000591694***

Por la suma de ***$31.367.158,oo*** *por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.*

1.1 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde la fecha de presentación de la demanda (08 febrero 2022) hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

TERCERO: NOTIFICAR *a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER *personería a la Dra.* ***JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR*** *con T.P. No. 289.600 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

QUINTO: *TENGASE AUTORIZADOS a los doctores ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMENEZ C.C No 1.144.049.230 de Cali -Valle y T.P. No. 293.595 del C.S.J, CAROLINA CUERO, C.C No. 29.116.395 de Cali - Valle y T.P. No. 332.905 del C.S.J, y EDGAR SALGADO ROMERO, C.C. No.8.370.803 de Nechi y T.P. No.117.117, del C.S.J., para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" del libelo de la demanda*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

KCC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ***048*** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo de 2022**

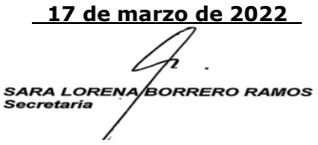

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señoraJuez, la presente solicitud con escrito de subsanación. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 952
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00096 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La presente solicitud de ***APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***FINESA S.A,*** *respecto del automóvil identificado con* ***Placas JKT-134*** *dado en garantía mobiliaria por la señora* ***LAURA VALERIA MAPE ARENAS****, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la presente* ***SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***FINESA S.A,*** *a través de apoderado judicial, respecto del automóvil identificado con* ***Placas JKT-134*** *dado engarantía mobiliaria por la señora* ***LAURA VALERIA MAPE ARENAS.***

SEGUNDO: ORDENAR *a las autoridades competentes, PolicíaNacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que* ***APREHENDAN*** *el rodante identificado con* ***Placas JKT-134****; CLASE CAMIONETA, MARCA NISSAN, CARROCERÍA WAGON, LINEA QASHQAI, COLOR GRIS, MODELO 2017, CHASIS SJNFBNJ11Z1858567, MOTOR: MR20443206W, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio****"BODEGAS JM S.A.S"*** *Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820;* ***"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"*** *Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento* ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali;*

"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS" *Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No.63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.*

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega

del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER *personería al Dr.* ***JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ*** *con T.P. No. 34.456 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

CUARTO: TENER *como autorizados a los Doctores JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMÉNEZ, CAROLINA CUERO ANDRADE y EDGAR SALGADO ROMERO**,** para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN JUDICIAL" del libelo de la demanda*

QUINTO: NEGAR *como dependientes judiciales a los señores ERIKA ALEJANDRA RESTREPO RINCÓN, JOHANNA GONZÁLEZ QUIÑONEZ Y JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso, esto es NO acreditar que son estudiantes de derecho.*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, marzo 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 855
RADICADO 760014003020 2022 00097 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUBSANADA dentro del término legal concedido, se observa que la presente solicitud de ***APREHENSIÓN y ENTREGA DE MENOR CUANTÍA,*** *promovida por* ***GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,*** *respecto del vehículo identificado con* ***Placas FWP-053*** *dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante* ***MARIO FERNANDEZ SANDOVAL,*** *cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la presente* ***SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA*** *respecto del vehículo identificado con* ***FWP-053*** *dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante* ***MARIO FERNANDEZ SANDOVAL.***

SEGUNDO: ORDENAR *a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle, para que* ***APREHENDAN*** *el vehículo identificado con la PLACA* ***FWP-053****, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, CARROCERÍA: SEDAN, LINEA: BEAT, COLOR: ROJO VELVET, MODELO: 2019, MOTOR: Z2180948HOAX0325, CHASIS: 9GACE5CD3KB035627, SERVICIO: PARTICULAR; en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio* ***"BODEGAS JM S.A.S"*** *Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820;* ***"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"*** *Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11,*

correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali;* ***"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"*** *Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.*

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de MARZO de 2022**

Slbr.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, marzo 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 856
RADICADO 760014003020 2022 00109 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: AUTORIZAR *el retiro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instada por DIEGO FERNANDO MESA AVILA a través de apoderado judicial, contra YORYANI CAROLINA SANCHEZ LEON y ANDRÉS FELIPE RIVERA TAPASCO.*

SEGUNDO: NO HAY LUGAR *a* ***DEVOLUCIÓN*** *de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.*

TERCERO: CANCELAR *la radicación en los libros radicadores del Despacho.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de MARZO de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, marzo 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 711
RADICADO 760014003020 2022 00115 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió conocer de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el señor OSCAR ALEJANDRO HOYOS a través de endosatario judicial, contra YULIETH ANDREA PILLIMUE, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Letra de Cambio), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Artículo 431, ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a* ***YULIETH ANDREA PILLIMUE,*** *cancelar al señor OSCAR ALEJANDRO HOYOS, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

a. Por la suma de ***$1.600.000,ooM/CTE.,*** *contenidos en la LETRA DE CAMBIO.*

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde ***el 02 de JULIO de 2020****, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibídem.*

TERCERO: NOTIFICAR *a las demandadas que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: *RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.300.301 y portador de la T.P.# 168.326 del CSJ, para que actúe como endosatario de la parte demandante.*

NO TENER EN CUENTA a la persona indicada en el acápite de "PETICIÓN ADICIONAL" señor JEFFERSON CORREA CHAVEZ, identificado con la C.C.# 1.144.126.012, ya que debe acreditar sus estudios de derecho, con certificación actualizada, ya que data del año 2021, lo anterior de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de MARZO de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, marzo 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 712
RADICADO 760014003020 2022 00115 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE*:*

- DECRETAR *el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengue la demandada señora* ***YULIETH ANDREA PILLIMUE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.605.624****, como empleada de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI DE CALI.*

LIMITAR el embargo hasta la suma de ***$3.950.000,ooM/CTE.*** *Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de MARZO de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 14 de marzo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1017
RAD: 76001 400 30 20 2022 00117 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Allegado el presente proceso ***EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA*** *presentada por* ***LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION*** *contra* ***MIGUEL ANGEL ANDRADE GAITAN y LEYTON DUVAN REINOSO,*** *al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia.*

Lo indicado en el poder difiere de lo establecido en el titulo valor, ello teniendo en cuenta que indica un valor diferente al suscrito en el pagare base de la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR *la presente demanda por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.C.GP)*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de marzo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

_____